

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

Sumilla: “(...) es preciso resaltar que la finalidad del procedimiento de contratación pública debe guiarse por principios de eficiencia y eficacia, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores (...)”

Lima, 5 de noviembre de 2024.

VISTO en sesión del 5 de noviembre de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 725/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **ARDITEC PERU S.A.C.**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente a los Catálogos Electrónicos de “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”, convocado por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS**, y atendiendo a lo siguiente;

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 28 de agosto de 2023, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en adelante **la Entidad**, convocó el procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de **Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6**, en adelante el **procedimiento de incorporación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras
- Consumibles y
- Repuestos y accesorios de oficina

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

En la misma fecha, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE² y en su portal web (www.perucompras.gob.pe)³, la documentación asociada a la convocatoria para la incorporación de nuevos proveedores de los Acuerdo Marco, en adelante la **documentación asociada**, comprendida por:

- Anexo N° 01: EXT-CE-2021-6 - Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores -Incorporación N° 02.
- Anexo N° 2: EXT-CE-2021-6 – Declaración jurada del proveedor.
- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdos marco vigentes – Bienes – Tipo I - Modificación I.
- Reglas para el procedimiento estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de incorporación de Vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD⁴ “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”; Directiva N° 007-2018-PERU COMPRAS⁵ “Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigente”, y Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS⁶ “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”.

Del 29 de agosto al 18 de setiembre de 2023, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, el 19 y 20 de setiembre de 2023 se realizó respectivamente, la admisión y evaluación de las ofertas.

El 21 de setiembre de 2023, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

²<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5056394/Incorporaci%C3%B3n%20OSCE%20EXT-CE-2021-6.pdf?v=1693253276>

³<https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/4582490-ext-ce-2021-6-impresoras-consumibles-y-repuestos-y-accesorios-de-oficina-28-8-2023-al-15-8-2024>

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

⁵ Aprobado mediante la Resolución N° 080-2018-PERU-COMPRAS del 09 de agosto 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto 2018.

⁶ Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERU COMPRAS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

Del 22 de setiembre al 3 de octubre de 2023, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, y el 4 de octubre de 2023, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Asimismo, dicho procedimiento se convocó en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225** y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias en adelante, **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000589-2023-PERÚ COMPRAS-GG⁷, ingresado el 3 de enero de 2024 a través de Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que entre otros la empresa **ARDITEC PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20605764429)**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco referido al procedimiento de incorporación del **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente al Catálogo Electrónico de “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”.

Para tal efecto, adjuntó el Informe N° 000331-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ⁸ del 29 de noviembre de 2023, en el cual se señaló lo siguiente:

- Refiere que mediante Informe N° 000041 y 000075-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE, del 13 de junio y 18 de agosto de 2023, respectivamente, la Coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos considera pertinente se realice los procedimientos de incorporación de nuevos proveedores entre otros al Acuerdo Marco: **EXT-CE-2021-6** de: “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina.
- Asimismo, refiere con Memorando N° 000609 y 000896-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 13 de junio y 21 de agosto de 2023, respectivamente la Dirección de Acuerdos Marco aprueba el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos contenidos entre otros en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.

⁷ Obrante a folio 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁸ Obrante a folios 5 al 14 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

- Agrega que mediante Memorando N° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, del 13 de febrero de 2020, Memorando N° 000632-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 21 de junio de 2023 y Memorando Múltiple N° 000041-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 25 de agosto de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco, aprobó la documentación asociada a las convocatorias para la incorporación de nuevos proveedores entre otros del Acuerdo Marco **EXT-CE-2021-6** y sus anexos; asimismo, las Reglas, donde se estableció en el Anexo N° 1 las fases y el cronograma del procedimiento de incorporación.
 - Refiere que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónico aplicables entre otros al Acuerdo Marco **EXT-CE-2021-6**, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los nuevos proveedores adjudicatarios del referido acuerdo, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco.
 - Señala que, a través del Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-DAM del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, reportó que el Adjudicatario no cumplió con efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en las reglas del procedimiento; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática de la incorporación al Acuerdo Marco **EXT-CE-2021-6**.
 - Indicando además que la no suscripción del Acuerdo Marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, y afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.
 - Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. A través del Decreto del 19 de junio de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. Con Decreto de 5 de agosto de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, dado que el Adjudicatario no cumplió con apersonarse ni presentar descargos al procedimiento administrativo, a pesar de haber sido válidamente notificado el 28.06.2024, a mediante Cedula de Notificación N° 44617-2024, conforme se muestra a continuación:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 44617 / 2024-TCE

EXPEDIENTE : 00725-2024-TCE

SEÑORES : ARDITEC PERU S.A.C.

DOMICILIO PROCESAL : JR. JUNIN NRO. 721 BAR. LA LAGUNA (ESQUINA DEL JR JUNIN Y LA MERCED) AMAZONAS CHACHAPOYAS CHACHAPOYAS

HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGUIDO ENTRE CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS CON ARDITEC PERU S.A.C.

MATERIA : Aplicación de Sanción contra seguida por por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem

SE HA EXPEDIDO, LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

EXPEDIENTE N° 725/2024-TCE.- Jesús María, 19 de junio de 2024.-Vista la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS mediante Oficio N° 000589-2023-PERU COMPRAS-GG del 21.12.2023 (Registro N° 2374), presentado el 19.01.2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, que adjunta el Informe N° 000331-2023-PERU COMPRAS-OAJ del 29.11.2023, interpuesta contra la empresa **ARDITEC PERU S.A.C.** (con R.U.C. N° 20605764429), se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado); aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ARDITEC PERU S.A.C.** (con R.U.C. N° 20605764429), por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, respecto del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 de "I) Impresoras, II) Consumibles, III) Repuestos y accesorios de oficina", conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL RECEPTOR (Llenar íntegramente la información requerida)	DATOS DEL NOTIFICADOR (Llenar íntegramente la información requerida)
La presente persona y/o empresa manifiesta haber recibido conforme la presente Cédula de Notificación conteniendo la Clave de Acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE.	En caso de que la persona y/o empresa se negare a consignar sus datos o rechace la presente notificación, el mensajero del Servicio de Courier deberá llenar los datos de la siguiente manera:
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos
D.N.I.	D.N.I.
Vínculo o parentesco	Fecha de Recepción
Fecha de Recepción	Hora de Recepción
Hora de Recepción	Descripción del Inmueble (Color, puerta principal, N° de pisos, N° de Suministro, entre otros)
Firma	Suministro
	Firma

SÍRVASE SELLAR AQUÍ:

4883 2506/2024 2806/2024
ARDITEC PERU S.A.C.
JR. JUNIN NRO. 721 BAR. LA LAGUNA (ESQUINA DEL JR JUNIN Y LA MERCED) AMAZONAS CHACHAPOYAS CHACHAPOYAS
NOTIFICACIONES
000004

24 JUN 2024

Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido el 9 de agosto de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

*b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o **de formalizar Acuerdos Marco.**”*

[El subrayado es agregado]

Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

3. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicatario, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión por parte de aquel.

Al respecto, según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que deben ser cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, para cada Acuerdo Marco.

Por su parte, el literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

4. Por su parte, la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, “Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigentes”, en el numeral VII. Disposiciones Generales establece que la incorporación de nuevos proveedores se ejecutará sobre un Catálogo Electrónico cuyo Acuerdo Marco se encuentre vigente; es decir, el nuevo proveedor que se incorpore, estará habilitado para operar en los Catálogos Electrónicos durante el periodo de vigencia que resta del Acuerdo Marco.

Dicho procedimiento de incorporación se lleva a cabo conforme a los requisitos, reglas, plazos y formalidades establecidos en las Reglas para el Procedimiento de Selección de Proveedores asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, salvo aquellas disposiciones que no resulten aplicables al momento de la convocatoria del procedimiento de incorporación de proveedores, conforme a lo señalado y sustentado por la Dirección de Acuerdos Marco.

5. En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos*” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establecía en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso, para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS “*Lineamientos para la implementación y operación del catálogo electrónico de Acuerdos Marco*”. Al respecto, el literal b) del numeral 8.3.3 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

“(…)

Documento que contiene el formato de declaración jurada, requisitos, criterios de admisión y evaluación, la vigencia del Catálogo Electrónico, el formato estándar del Acuerdo Marco, entre otros parámetros y condiciones aplicables, para la selección de los proveedores en un procedimiento de Implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas pueden incluir, según corresponda, la acreditación de experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras consideraciones que aseguren el cumplimiento de la contratación. (...)*

[El énfasis es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.3.4. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

“(…)

***Los proveedores adjudicatarios están obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación y adhesión a los términos y condiciones establecidos en los documentos asociados a la convocatoria. (...)*

[El énfasis es agregado]

6. Adicionalmente, las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, respecto de la garantía de fiel cumplimiento y la suscripción automática, establecía lo siguiente:

“(…)

2.9. Garantía de fiel cumplimiento

*Refiérase a la garantía monetaria efectuado por el **PROVEEDOR** a favor de **PERU COMPRAS** que tiene como finalidad salvaguardar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para el Acuerdo Marco.*

(…)

*La garantía de fiel cumplimiento será ejecutada por **PERÚ COMPRAS** en caso el **PROVEEDOR** sea excluido de los **CATALOGOS**. (...)*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

3.10. Garantía de fiel cumplimiento

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 1.*

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. **PERÚ COMPRAS** verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

*El **PROVEEDOR PARTICIPANTE**, cuando **PERÚ COMPRAS** lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva a no ser considerado en el proceso de evaluación de ofertas.*

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

*En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, **PERÚ COMPRAS** advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco.*

3.11. Suscripción automática de los Acuerdos Marco

***PERÚ COMPRAS**, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la **PLATAFORMA**, perfecciona el Acuerdo Marco con el **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

*acceder a través de la **PLATAFORMA** a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.*

(...)

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como **PROVEEDOR SUSCRITO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO SUSCRITO**.*

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** que realizó el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de la fecha de suscripción, según cronograma, y formalizó el Acuerdo Marco iniciará operaciones junto con el inicio de vigencia del Acuerdo Marco.*

(...)”. (sic)

7. En atención a lo expuesto, tanto el Reglamento, el Procedimiento y las Reglas han previsto actuaciones previas como es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento a cargo de los proveedores adjudicatarios a efectos de dar lugar a la formalización de Acuerdos Marco; cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación.
8. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o **ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.
9. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco **EXT-CE-2021-6**; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta.

Configuración de la infracción

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

Respecto del incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

10. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción por parte del Adjudicatario corresponde verificar el plazo con el que contaba para formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente a los Catálogos Electrónicos “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en las Reglas y en el “Anexo N° 01: EXT-CE-2021-6 Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de proveedores – Incorporación N° 02”.

Así, de la revisión del referido documento, en el ítem denominado “Cronograma” se estableció lo siguiente:

Fases	Fechas
Convocatoria	28/08/2023
Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde 29/08/2023 Hasta 18/09/2023
Admisión y evaluación	Admisión: 19/09/2023 Evaluación: 20/09/2023
Publicación de resultados	21/09/2023
Suscripción automática de Acuerdo Marco	04/10/2023

Asimismo, en el ítem denominado “Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento”, se dispuso:

a) Entidad Bancaria:	Banco BBVA BCP – Banco de Crédito del Perú.
b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles)
c) Periodo de Depósito:	Desde 22/09/2023 hasta el 03/10/2023
d) Código de Cuenta Recaudación	BBVA: 7844 BCP (Empresa): Perú Compras
e) Nombre del Recaudado	BBVA: EXT-CE-2021-6 BCP: Acuerdo Marco
f) Campo de identificación	Indicar RUC (Para ambos bancos) Para el caso del BCP – campo recibido: [RUC] EXT20216

Como es de verse, mediante las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, se especificaron las consideraciones a tener en cuenta por los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo para dicho depósito del referido Acuerdo Marco del **22 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2023**, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito, no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

11. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto “Garantía de Fiel Cumplimiento” desde 22 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2023.

En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-DAM⁹ del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones previstas en el numeral 3.10 “Garantía de fiel cumplimiento” del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.

12. Cabe añadir, que el numeral 3.11 “Suscripción automática de los Acuerdos Marco” del referido documento en el acápite precedente, establecía que PERÚ COMPRAS de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada – Anexo N° 02 - presentada en la fase de registro de participación y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que “efectuaría el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo”; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante Perú Compras.
13. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento”, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, correspondiente a los Catálogos Electrónicos de *“i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”*.

⁹ Obrante a folios 15 al 42 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

14. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la existencia de causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco

15. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
16. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
17. En este punto, cabe precisar que el Adjudicatario, no se apersonó ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado con el Decreto de inicio, por lo que, en el caso concreto, este Colegiado no cuenta con más elementos que valorar.
18. Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que, tanto de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo como del análisis expuesto, no se advierte causa justificada que evidencie la existencia de alguna imposibilidad jurídica o física que haya propiciado que el Adjudicatario no formalice el Acuerdo Marco.
19. Asimismo, corresponde precisar que, desde la convocatoria del Acuerdo Marco, el Adjudicatario tenía conocimiento del procedimiento y periodo establecido para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, según lo establecido en el numeral 3.10 del Capítulo III del Procedimiento Estándar para la selección de Proveedores aplicables al acuerdo marco materia de análisis; además,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

a través del documento “EXT-CE-2021-6: *Publicación de Resultados Catálogo Electrónico de “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”*”, se les recordó dicho plazo a los adjudicatarios.

Para mayor abundamiento se reproduce a continuación:

EXT-CE-2021-6	
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE i) IMPRESORAS ii) CONSUMIBLES iii) REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA	
DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	
Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:	
- ENTIDAD BANCARIA: BBVA / BCP - MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: S/ 2,000 (Dos mil y 00/100 soles) - PERIODO DE DEPÓSITO: Desde el 22 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2023. - CÓDIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN: BBVA: 7844 BCP (Empresa): PERÚ COMPRAS - NOMBRE DEL RECAUDO: BBVA: EXT-CE-2021-6 BCP: Acuerdo marco - CAMPO DE IDENTIFICACIÓN/DEPOSITANTE: BBVA: Indicar el RUC BCP: Indicar el RUC Campo recibo: [RUC]EXT20216.	
El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera dentro del plazo establecido, según el siguiente detalle:	
ENTIDAD BANCARIA	
BBVA	BCP
Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e institución)	Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e institución)
PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.	

En consecuencia, al haber asumido el compromiso de formalizar el Acuerdo Marco desde su inscripción como participante ante PERÚ COMPRAS, el Adjudicatario era responsable de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, esto es, efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido.

20. Así, corresponde a todo proveedor que se registra, en un procedimiento de implementación y/o incorporación a catálogos electrónicos de acuerdos marco, conocer de antemano las reglas a las que se somete de manera voluntaria, analizar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

de ser el caso, las posibilidades que tiene de cumplir con los requisitos en caso resultar adjudicado. En ese sentido, los argumentos vertidos por el Adjudicatario no resultan suficientes para eximirlo de responsabilidad, porque más allá de revelar su falta diligencia en la toma de previsiones para asumir los compromisos que procuró obtener, lo cierto es que incumplió con efectuar el depósito de la garantía.

21. Es por ello que, en el caso que nos ocupa, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

22. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.
23. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.
24. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” en el periodo previsto para ello, es decir del **22 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2023**, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.
25. En orden de ideas, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.**

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

compra o servicio, así como formalizar el acuerdo marco, siendo el **3 de octubre de 2023**, la fecha máxima para el cumplimiento del pago respectivo, que se debe considerar como fecha de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

26. En ese sentido, es preciso resaltar la finalidad del procedimiento de contratación pública y que este debe guiarse por principios de eficiencia y eficacia, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores.
27. Es así que, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de perfeccionar el contrato, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción

28. Sobre la base de las consideraciones expuestas, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, este no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme al precio base propuesto para las fichas-productos en las que hubiesen manifestado su interés de participar.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

a) Multa: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, por la comisión

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

*de las infracciones establecidas en los literales a), b), d), e), k), l), m) y n) **Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT.** La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva. (...). (el subrayado en agregado)*

En atención a la citada disposición normativa se desprende que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato, tal como ocurre en el presente caso, la Ley establece que se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

Al respecto, en atención al principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por lo que, el Tribunal resolverá en estricta aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, en el que dispone que cuando no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

29. Sobre la base de las consideraciones expuestas, debe indicarse que la Ley ha establecido de manera expresa que la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT¹⁰ (S/ 25,750.00) ni mayor a quince UIT (S/ 77,250.00).
30. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.
31. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente a los Catálogos “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de “Garantía de fiel cumplimiento” dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido Acuerdo Marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** si bien no se puede determinar si hubo intencionalidad, es importante tener en consideración que el Adjudicatario tenía la obligación de formalizar **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento” a efectos de suscribir (de manera automática) el referido acuerdo marco. Es así como, la falta de diligencia y la ausencia de causal justificante, respecto de no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporará en los Catálogos de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicado.

Cabe indicar que, que el Adjudicatario no demostró haber agotado los mecanismos para el cumplimiento de su obligación, esto es, realizar el depósito de la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, pese haber tenido conocimiento del plazo y los medios habilitados para ello, con anterioridad a su registro como participante; situación que denota negligencia en su actuación.

¹⁰ Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, corresponde a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

Además que, el Adjudicatario en la etapa “Registro de participantes y presentación de ofertas” presentó el Anexo N° 2 “Declaración Jurada del Proveedor” mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en las Reglas y; a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6** correspondiente a los Catálogos *i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina*”, compromiso que incumplió, de manera injustificada.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** al respecto, debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento por parte del Adjudicatario no permitió que Perú Compras cuente con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, perjudicando la eficacia en las contrataciones públicas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Además, Perú Compras ha informado que el no perfeccionamiento del contrato genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisó que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario cuenta con antecedentes de sanciones administrativas impuestas por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
01/07/2024	01/10/2024	3 MESES	1504-2024-TCE-S5	12/06/2024	MULTA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley:** no se ha acreditado el presente criterio de graduación.
- h) **En el caso de MYPE, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹¹:** al respecto, si bien se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado como Micro Empresa desde el 14 de noviembre de 2022, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

Finalmente, conforme a los criterios de graduación analizados, no corresponde aplicar una sanción por debajo del mínimo legal.

32. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **3 de octubre de 2023**, fecha máxima en la cual debía presentar la garantía de fiel cumplimiento a fin de poder formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 de “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

33. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de

¹¹ Criterio incorporado mediante el Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE¹². El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfirmación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2

¹²

Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **ARDITEC PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20605764429)**, con una multa ascendente a **S/25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta y 00/100 soles)** por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente a los Catálogos Electrónicos de “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”, convocado por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS**; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión a la empresa **ARDITEC PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20605764429)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “*Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado*”.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04334-2024-TCE-S5

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente Resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Chocano Davis.

Chávez Sueldo.

Álvarez Chuquillanqui.